

/ REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN CARLOS SÁNCHEZ FUQUENE
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINDEFENSA - ARMADA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>RADICADO:</b>	50001-33-33-002-2017-00322-01

Revisado el expediente, se observa que una vez proferido el auto del 05 de febrero de 2019 (fol. 3C 2ª instancia), mediante el cual se admitió el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 21 de noviembre de 2018 por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, el apoderado de la parte actora solicitó la adición y aclaración del mismo, en razón a que sea precisado si se admite o no el recurso de apelación contra el auto emitido en la dicha audiencia inicial del 21 de noviembre de 2018, por medio del cual se declararon probadas las excepciones previas de caducidad y de ineptitud de la demanda (fols. 5-7 *ibídem*).

Al respecto, se tiene que el Juzgado de primera instancia por medio del auto del 3 de diciembre de 2018 (fol. 281 C 1ª instancia), concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 21 de noviembre de 2018, sin pronunciarse del recurso interpuesto contra la decisión de declarar probadas de oficio las excepciones de caducidad e ineptitud de la demanda, ante lo cual, estando dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora solicitó la adición y aclaración del mencionado auto (memorial allegado por correo electrónico el 7 de diciembre de 2018, y con sello recibido el 10 del mismo mes y año, visible a folios 284 a 286); requerimiento con el que ingresó el expediente al Despacho, como consta en el informe secretarial obrante a folio 287, sin embargo, no se obra ningún pronunciamiento sobre el particular.

En efecto, el *a quo* debió pronunciarse sobre la solicitud de adición y aclaración del auto del 3 de diciembre de 2018, toda vez que fue presentada dentro del término de ejecutoria, conforme lo dispone el artículo 287 del C.G.P., que en su inciso primero y tercero expone:

*"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001 33 33 002 2017 00322 01  
Auto: Deja sin efecto + devolver a juzgado de origen  
EAMC

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

(...).” (Subraya y negrilla fuera de texto original).

En vista de lo anterior, se dejará sin efectos el auto que admitió el recurso de apelación, para que previamente el Juzgado de origen se pronuncie sobre la solicitud de adición y aclaración del auto del 3 de diciembre de 2018.

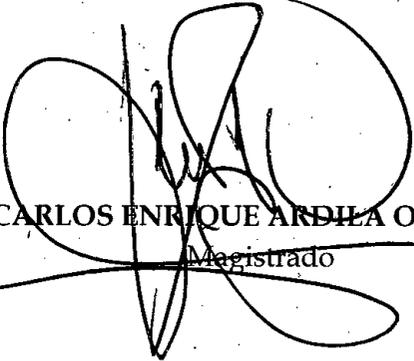
De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto de 5 de febrero de 2019 proferido por este Despacho, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia del 21 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO:** Por Secretaría se ordena devolver el expediente al Juzgado de Origen, para que se pronuncie sobre la solicitud de adición y aclaración elevada por la parte actora, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001 33 33 002 2017 00322 01  
Auto: Deja sin efecto + devolver a juzgado de origen  
EAMC